CALI; 27 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN. N°.DESAJCLGCC25-2307
"Por medio de la cual se termina proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación"

Proceso de Cobro Coactivo radicado No. 76001129000020230005900.

La Abogada Ejecutora de la Dirección Seccional de Cali, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

CONSIDERANDO

Que la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALI-VALLE, mediante providencia DESAJCLR22-3589 del 13/12/2022, ordenó el pago de INCAPACIDADES a la, EPS SURAMERICANA S.A., identificada con NIT No. 800088702 por el valor de DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE, ($12.175.785,00).

Que de la revisión documental realizada al expediente radicado con el número 76001129000020230005900, se evidencia lo siguiente:

- Con oficio No. DESAJCLGCC23-187 del 20/01/2023 se emitió comunicación persuasiva.
- Con Resolución No. DESAJCLGCC23-698 del 20/02/2023 se libró mandamiento de pago en contra del obligado, por la suma de DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE, ($12.175.785,00), más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique su pago total, acto administrativo que fue notificado el 23/02/2023.
- Con escrito se presentó excepciones que fueron resueltas desfavorablemente al obligado con Resolución No. DESAJCLGCC23-2549 del 11/05/2023 notificadas el 12/05/2023 y contra la cual la EPS presento recurso de reposición.
- Que mediante Resolución No. DESAJCLGCC23-2760 de 19/05/2023, este despacho dejó disposición de los Procesos de Cobro Coactivo Nos. 76001129000020220007100, 76001129000020220129700, 76001129000020230005900, 76001129000020230006000, el inmueble embargado contra la Eps SURA, identificado con Matrícula Inmobiliaria 378-31989, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle
- Que mediante oficio No, DESAJCLO23-1763 del 15/05/2023 el área de Talento Humano de la Desaj, informa sobre pago realizado en etapa administrativa, motivo por el cual se procede a ajustar valor capital a la suma de NUEVE MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE, ($9.060.387,00) más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique su pago total.
- Que mediante Resolución No. DESAJCLGCC23-4962 de 15/08/2023, la Oficina de Cobro Coactivo, resolvió el Recurso de Reposición negando los argumentos propuestos por la EPS SURAMERICANAS.A–EPS SURA, la cual fue notificada el mismo día.
- Con Resolución No. DESAJCLGCC23-8228 del 24/11/2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

- Que el obligado realizó pago total conforme liquidación suministrada por el Grupo de Cobro Coactivo, en la cuenta corriente denominada DTN GASTOS DE FUNCIONA. PAGO POR -PSE- REINTEGROS No. 3-0070-001144-2 del Banco Agrario de Colombia

Que EPS SURAMERICANA S.A. - 800088702 canceló la obligación total incluido intereses por la suma de $13.678.382,00, razón por la cual es procedente, declarar extinguida la obligación y levantar las medidas cautelares, sobre los bienes muebles e inmuebles, de propiedad del obligado.

Que, por lo anteriormente expuesto, la abogada ejecutora de la Dirección Seccional de Cali.

Que, por lo anteriormente expuesto, la abogada ejecutora de la Dirección Seccional de Cali.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la terminación del proceso de Cobro Coactivo radicado con el 76001129000020230005900 adelantado por la Dirección Seccional de Cali, contra EPS SURAMERICANA S.A, identificada con NIT No. 800088702, por pago total de la obligación.
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la autoridad que impuso la obligación objeto de este proceso y a los demás interesados, conforme a la normativa que regula la función de cobro coactivo, indicando que, contra la presente resolución, no procede ningún recurso.
ARTÍCULO TERCERO. Informar a la Contaduría General de la Nación, con el fin de retirar al obligado del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) en los términos del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de ser necesario.
ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente.
ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no procede recurso alguno en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLEN YISELA VARON ZAPATA
Abogada Ejecutora

Elaboró: myvaron